

NOTIFICACION NYR 2020 00018 ART.199 CPACA

Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co>

Vie 28/01/2022 5:24 PM

Para: notificacionesjudicialeshsvp@gmail.com <notificacionesjudicialeshsvp@gmail.com>; Procurador I Judicial Administrativo 190 <procjudadm190@procuraduria.gov.co>; hospitalorica@gmail.com <hospitalorica@gmail.com>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

MEDIO DE CONTROL	NYR 2020 00018
DEMANDANTE	JOSE LUIS CORREA
DEMANDADO	HOSP. SAN VICENTE DE PAUL LORICA

NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021, SEGUN EL ART.199 DE CPACA, SE ENVIA DEMANDA - ANEXOS, SUBSANACION Y AUTO ADMISORIO EN ARCHIVO PDF.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co, es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

APRECIADO USUARIO. Sus RECURSOS, SOLICITUDES, ESCRITOS, CONTESTACIONES Y DEMAS MEMORIALES se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, además puede comunicarse con nosotros a través del abonado celular 3135321650.

 ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL NIT: 800204153-7 Cra 26 N° 17-124 Tel 094-7735742 - FAX 094-7738510 Barrio San Pedro	PROCESO	ASESORIA JURIDICA	MECI 1000:2005 	
	Tipo de documento	CONTESTACION DE DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CODIGO:	AJ
	OD		VERSION:	001
			PÁGINA:	1

SEÑOR:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DENTRO DEL:
PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

RAD: 2020-00018

ACCIONANTE: JOSE CORREA CORREA.

ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE.

DANIEL EDGARDO MOLINA DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Lorica, abogado en ejercicio e identificado al pie de mi firma, por el presente escrito muy comedidamente comunico al Despacho que, mediante poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA, RAUL ANTONIO HERRERA CHICO, identificado con cedula de ciudadanía número CC. 73.083.545 de Cartagena me permito dar contestación a la demanda y presentar excepciones dentro del término legal, en la siguiente forma:

Me abstengo de transcribir lo que el demandante considera como hechos de la demanda, por lo extenso de su transcripción y a efectos de hacer menos voluminoso y didáctico el presente escrito, el cual contiene el siguiente:

TEORIA DEL CASO

Por lo observado en la demanda presentada contra la institución que represento, encuentro que se trata de una situación fáctica en la cual el demandante haber laborado en la demandada, y no haber prestado servicios por lo que se pretende demostrar la existencia de contrato realidad.

A LOS HECHOS

Hago saber al señor juez que me atengo a lo que en forma legal y lícita eventualmente se pruebe en el expediente.

PRONUNCIAMIENTO GENERAL SOBRE LOS HECHOS: Note el despacho que ni en el sistema TYBA, ni en la notificación enviada al demandante se anexan pruebas, lo que deja sin piso cualquier afirmación o pretensión del demandante.

AL PRIMERO: Es falso. No hay evidencia en el proceso que acredite existencia de superiores que dieran órdenes al demandante, ni otra circunstancia que de fe de la existencia de subordinación. Es más, de entrada, ruego al despacho observar la realidad procesal, más no las inferencias que se pueden hacer de lo que se tiene por común en cuento al contrato realidad.

AL SEGUNDO: Me atengo a lo que lograre probar. (en el expediente digital y en la demanda notificada por el despacho no se evidencian anexos que se constituyan en pruebas)

 ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL NIT: 800204153-7 Cra 26 N° 17-124 Tel 094-7735742 - FAX 094-7738510 Barrio San Pedro	PROCESO	ASESORIA JURIDICA	MECI 1000:2005 	
	Tipo de documento	CONTESTACION DE DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CODIGO:	AJ
			VERSION:	001
			PÁGINA:	2

Es falso en cuanto a que se pretendió esconder una relación laboral y no existe prueba de ello.

AL TERCERO: Falso, no se encuentra en el acervo probatorio, más que un cumulo de contratos que no dan fe sino de la suscripción de los mismos, mas no tienen el alcance de probar la ejecución de las actividades, por lo que no es aceptable que un proceso como este se convierta en un formato en el que basta con la afirmación de haber laborado para que se pruebe el contrato realidad. El juicio debe ser justo y ceñido a las formalidades y entre ellas esta que la realidad real que se pretende corresponda a la realidad procesal, que en este caso no es así, pues no hay elementos de prueba suficientes para que se concluya en derecho que se disfrazó un contrato realidad.

AL CUARTO: Falso. No existe prueba de nada de lo dicho no hay documentos que certifiquen los pagos.

AL QUINTO: Falso. No existe prueba de nada de lo dicho no hay documentos que certifiquen la entrada o salida de turnos, ni de órdenes dadas por superiores, ni de llamados de atención, ni de felicitaciones, ni nada que de fe de una relación subordinada.

AL SEXTO: Es falso, es usual la satanización que se hace respecto del tipo de contratación, pero usualmente no se tiene en cuenta la realidad jurídica ni económica de las empresas sociales del estado, las cuales prestan el vital servicio de salud en igualdad de condiciones con los privados, pero con exigencias desiguales desde la parte publica o estatal, por cuanto no se reciben dineros públicos sino que se depende de la venta de servicios para el pago de las nóminas, por lo que las mismas quedan estoicas y no se amplían por limitaciones jurídicas y económicas. Y que a pesar de lo la solicitud de servicios sigue creciendo y el servicio de salud por ser universal e inviolable como derecho, las empresas deben hacer uso de las figuras jurídicas a su alcance, como lo es el contrato de prestación de servicios, pero no con la maquiavélica intensión de disfrazar una relación laboral sino de proveer de contratistas que presten actividades y que de paso devenguen honorarios que dejarían de percibir si no se les contratara de dicha manera.
no es un hecho.

AL SEPTIMO: Falso, el cumplimiento del plazo motivó la terminación del contrato.

AL OCTAVO: Me atengo a lo que se pruebe.

AL NOVENO: Falso, se contesto conforme a lo obrante en el archivo

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

He de indicarle al despacho que no hay lugar a conceder las pretensiones de la demandante teniendo en cuenta lo dicho frente a los hechos de la demanda.

 ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL NTT: 800204153-7 Cra 26 N° 17-124 Tel 094-7735742 - FAX 094-7738510 Barrio San Pedro	PROCESO	ASESORIA JURIDICA	MECI 1000:2005 	
	Tipo de documento	CONTESTACION DE DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CODIGO:	AJ
	OD		VERSION:	001
			PÁGINA:	3

Así mismo que en este caso ha operado la prescripción de eventuales derechos laborales por haber transcurrido más de 3 años de la eventual causación de los mismos.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y SU CONCEPTO DE VIOLACION.

A juicio del suscrito por las razones expresadas en los acápite de hechos, pretensiones y teoría del caso no existe Relación laboral entre las partes.

EXCEPCIONES

EXCEPCION GENERICA: Declare probado el despacho las excepciones encontradas de oficio en virtud de ser el señor juez el director del proceso.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION: En este caso ha operado la prescripción de eventuales derechos laborales por haber transcurrido más de 3 años de la eventual causación de los mismos. El demandante, presentó su libelo de manera errada, inclusive dicho error debe repercutir en la debida administración de justicia, pues no ha de premiarse a un demandante que omite conocer la jurisdicción a la que debe acudir con darle tramite a sus pretensiones, cuando el reparto ante el competente se hace pasados varios años. Es decir, a juicio del suscrito el yerro en la escogencia de la jurisdicción debe tener como consecuencia tener la demanda como presentada luego del vencimiento de los 4 meses que tenia para presentar la nulidad y restablecimiento del derecho.

PRUEBAS

- 1. Acta de reparto, constancia de notificación y capture de TYBA.

NEXOS:

- 1. Poder para actuar, acta de posesión, decreto de nombramiento y certificado de vigencia del cargo del Gerente de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.
- 2. Los Citados Como prueba.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaria de su despacho o en la sede de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA, ubicada en la KRA. 26 N. 17-124 BARRIO SAN PEDRO LORICA.

Del señor juez,

 ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL INT: 800204153-7 Cra 26 N° 17-124 Tel 094-7735742 – FAX 094-7738510 Barrio San Pedro	PROCESO	ASESORIA JURIDICA	MECI 1000:2005 	
	Tipo de documento	CONTESTACION DE DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CODIGO:	AJ
	OD		VERSION:	001
			PÁGINA:	4



DANIEL EDGARDO MOLINA DE LA CRUZ
CC. No. 78.077.792 de Lorica.
T.P. No. 165084 Del C. S. de J.

De: Daniel Edgardo Molina de la Cruz <juridicaesesanvicentelorica@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 11:03 a. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jessidiaz0405@gmail.com <jessidiaz0405@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA DENTRO DEL: PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. RAD: 2020-00018

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DENTRO DEL:
PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RAD: 2020-00018

ACCIONANTE: JOSE CORREA CORREA.

ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA

DANIEL EDGARDO MOLINA DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Lorica, abogado en ejercicio e identificado al pie de mi firma, por el presente escrito muy comedidamente comunico al Despacho que, mediante poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA, RAUL ANTONIO HERRERA CHICO, identificado con cedula de ciudadanía número CC. 73.083.545 de Cartagena me permito dar contestación a la demanda y presentar excepciones dentro del término legal, en la siguiente forma:

Me abstengo de transcribir lo que el demandante considera como hechos de la demanda, por lo extenso de su transcripción y a efectos de hacer menos voluminoso y didáctico el presente escrito, el cual contiene el siguiente:

TEORIA DEL CASO

Por lo observado en la demanda presentada contra la institución que represento, encuentro que se trata de una situación fáctica en la cual el demandante haber laborado en la demandada, y no haber prestado servicios por lo que se pretende demostrar la existencia de contrato realidad.

A LOS HECHOS

Hago saber al señor juez que me atengo a lo que en forma legal y lícita eventualmente se pruebe en el expediente.

PRONUNCIAMIENTO GENERAL SOBRE LOS HECHOS: Note el despacho que ni en el sistema TYBA, ni en la notificación enviada al demandante se anexan pruebas, lo que deja sin piso cualquier afirmación o pretensión del demandante.

AL PRIMERO: Es falso. No hay evidencia en el proceso que acredite existencia de superiores que dieran órdenes al demandante, ni otra circunstancia que de fe de la existencia de subordinación. Es más, de entrada, ruego al despacho observar la realidad procesal, más no las inferencias que se pueden hacer de lo que se tiene por común en cuento al contrato realidad.

AL SEGUNDO: Me atengo a lo que lograre probar. (en el expediente digital y en la demanda notificada por el despacho no se evidencian anexos que se constituyan en pruebas)

Es falso en cuanto a que se pretendió esconder una relación laboral y no existe prueba de ello.

AL TERCERO: Falso, no se encuentra en el acervo probatorio, más que un cumulo de contratos que no dan fe sino de la suscripción de los mismos, mas no tienen el alcance de probar la ejecución de las actividades, por lo que no es aceptable que un proceso como este se convierta en un formato en el que basta con la afirmación de haber laborado para que se pruebe el contrato realidad. El juicio debe ser justo y ceñido a las formalidades y entre ellas esta que la realidad real que se pretende corresponda a la realidad procesal, que en este caso no es así, pues no hay elementos de prueba suficientes para que se concluya en derecho que se disfrazó un contrato realidad.

AL CUARTO: Falso. No existe prueba de nada de lo dicho no hay documentos que certifiquen los pagos.

AL QUINTO: Falso. No existe prueba de nada de lo dicho no hay documentos que certifiquen la entrada o salida de turnos, ni de órdenes dadas por superiores, ni de llamados de atención, ni de felicitaciones, ni nada que de fe de una relación subordinada.

AL SEXTO: Es falso, es usual la satanización que se hace respecto del tipo de contratación, pero usualmente no se tiene en cuenta la realidad jurídica ni económica de las empresas sociales del estado, las cuales prestan el vital servicio de salud en igualdad de condiciones con los privados, pero con exigencias desiguales desde la parte publica o estatal, por cuanto no se reciben dineros públicos sino que se depende de la venta de servicios para el pago de las nóminas, por lo que las mismas quedan estoicas y no se amplían por limitaciones jurídicas y económicas. Y que a pesar de lo la solicitud de servicios sigue creciendo y el servicio de salud por ser universal e inviolable como derecho, las empresas deben hacer uso de las figuras jurídicas a su alcance, como lo es el contrato de prestación de servicios, pero no con la maquiavélica intensión de disfrazar una relación laboral sino de proveer de contratistas que presten actividades y que de paso devenguen honorarios que dejarían de percibir si no se les contratara de dicha manera.
no es un hecho.

AL SEPTIMO: Falso, el cumplimiento del plazo motivó la terminación del contrato.

AL OCTAVO: Me atengo a lo que se pruebe.

AL NOVENO: Falso, se contesto conforme a lo obrante en el archivo

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

He de indicarle al despacho que no hay lugar a conceder las pretensiones de la demandante teniendo en cuenta lo dicho frente a los hechos de la demanda.

Así mismo que en este caso ha operado la prescripción de eventuales derechos laborales por haber transcurrido más de 3 años de la eventual causación de los mismos.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y SU CONCEPTO DE VIOLACION.

A juicio del suscrito por las razones expresadas en los acápites de hechos, pretensiones y teoría del caso no existe Relación laboral entre las partes.

EXCEPCIONES

EXCEPCION GENERICA: Declare probado el despacho las excepciones encontradas de oficio en virtud de ser el señor juez el director del proceso.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION: En este caso ha operado la prescripción de eventuales derechos laborales por haber transcurrido más de 3 años de la eventual causación de los mismos. El demandante, presentó su libelo de manera errada, inclusive dicho error debe repercutir en la debida administración de justicia, pues no ha de premiarse a un demandante que omite conocer la jurisdicción a la que debe acudir con darle tramite a sus pretensiones, cuando el reparto ante el competente se hace pasados varios años. Es decir, a juicio del suscrito el yerro en la escogencia de la jurisdicción debe tener como consecuencia tener la demanda como presentada luego del vencimiento de los 4 meses que tenia para presentar la nulidad y restablecimiento del derecho.

PRUEBAS

1. Acta de reparto, constancia de notificación y capture de TYBA.

NEXOS:

1. Poder para actuar, acta de posesión, decreto de nombramiento y certificado de vigencia del cargo del Gerente de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.
2. Los Citados Como prueba.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaria de su despacho o en la sede de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA, ubicada en la KRA. 26 N. 17-124 BARRIO SAN PEDRO LORICA.

Del señor juez,



DANIEL EDGARDO MOLINA DE LA CRUZ

CC. No. 78.077.792 de Loricá.

T.P. No. 165084 Del C. S. de J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 29/01/2020 3:46:09 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **23001333300620200001800**

CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NÚMERO DESPACHO: 006 **SECUENCIA:** 1861917 **FECHA REPARTO:** 29/01/2020 3:46:09 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 29/01/2020 3:38:20 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO - ADMINISTRATIVO ORAL 006 MONTERIA

JUEZ / MAGISTRADO: ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	78754142	JOSE LUIS	CORREA CORREA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1063152853	JESSICA PAOLA	DIAZ BURGOS	DEFENSOR PRIVADO
		ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_29-01-2020 3.45.55 p. m..pdf	E260F74990727F3C404666D505FC60F26E60F957

a45c006a-ecef-4377-acac-ed696ae36f35

NARLY NACIRA CAMPOS BERNAL
SERVIDOR JUDICIAL